

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de agosto de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Adecúe la demanda en el sentido de aclarar la clase de proceso que pretende promover.
2. Adecúe el poder conferido en el mismo sentido del numeral anterior.
3. Debe informar la dirección de notificación electrónica de las demandadas.
4. Debe acreditar el envío del poder desde la dirección electrónica del poderdante, en cumplimiento de lo señalado en el decreto 806 /20.
5. Adecúe y aclare el acápite de pruebas comoquiera que se solicita decretar el testimonio del apoderado judicial demandante.
6. Adecúe y fundamente jurídicamente el acápite de competencia.
7. Adecúe y fundamente jurídicamente el acápite de cuantía.
8. Allegue el documento de existencia y representación legal de *Agropecuaria Rio Frio Ltda.* actualizado y legible.
9. Allegue el certificado de existencia y representación legal actualizado de la *parte demandante*.
10. Aporte el documento denominado “017Prueba 13-Oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades, asunto información de trámite de Cesión de Cuotas, de fecha 14 de junio de 2016” escaneado claramente comoquiera que el folio 4 es totalmente ilegible.
11. Aporte los documentos obrantes en los archivos digitales N° 26, 33, 35, 36, 37 y 40 escaneados **claramente** comoquiera que contienen fotografías borrosas y folios ilegibles.
12. Debe indicar de forma *expresa* en el acápite introductorio de la demanda quien la interpone, si el abogado o el representante legal, pues el texto deviene ambiguo en tal sentido.
13. La pretensión subsidiaria condenatoria **debe** indicar expresamente el monto que pide a título de perjuicios, como lo dispone el artículo 82 #4 del CGP.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Fersaco S.A.S.* contra *Edna Patricia Gómez González* y *Sandra Yanneth Gómez González*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias se le concede a la parte demandante el término de cinco días, so pena de rechazarse.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9bfe1335e6bd008a624f2d3d541f0c1f964be4f2dd49e74f102ee9653010e0**

Documento generado en 06/08/2021 11:24:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>